



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO N° 029-2011-IPD-CESEL S.A.

“CONTRATO PARA EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA: SISTEMA ELÉCTRICO EN ZONA B DEL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA”

RÉGIMEN ESPECIAL N° 36-2011-IPD

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato N° 029-2011-IPD CESEL S.A., “Contrato para el Servicio de Supervisión de la Obra: Sistema Eléctrico en Zona B del Proyecto de Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima”, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en el Jirón Tambo de Belén N° 232, Cercado de Lima, debidamente representado por su Presidente señor Francisco Juan Boza Dibós, identificado con DNI N° 08234962, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, en adelante EL IPD, y de la otra parte la empresa CESEL S.A., con RUC N° 20101064191, con domicilio legal en la Av. José Gálvez N° 634, San Isidro, representada por su representante legal Sr. Duilio Ayaipoma Nicolini, identificado con DNI N° 07937703, con poder inscrito en la Partida Registral N° 02005336, a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATISTA”, en los términos y condiciones siguientes:

Primero.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de abril de 2011, ambas partes suscribieron el Contrato N° 029-2011-IPD-CESEL S.A., para la prestación del servicio de supervisión de la obra “Sistema Eléctrico en Zona B del Proyecto de Rehabilitación, Remodelación y Equipamiento de la Infraestructura del Estadio Nacional de Lima”, por la suma de S/. 399 996,40 (Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis y 40/100 Nuevos Soles), incluido IGV, de acuerdo con las bases, términos de referencia, propuesta técnica y económica del contratista y demás documentos que forman parte integrante del contrato, con un plazo de ejecución de 135 (Ciento Treinta y Cinco) días calendario.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 1002-2011-P/IPD, de fecha 28 de diciembre de 2011, entre otro se dejó sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 884-2011P/IPD, que aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de los Servicios de Supervisión a cargo de la empresa CESEL SA, por el lapso de 30 (Treinta) días calendario; aprobándose la misma Ampliación de Plazo N° 01 por el lapso de 53 (Cincuenta y Tres) días calendario, disponiéndose asimismo, igualmente entre otro, la ampliación del plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contratista, determinándose como nueva fecha de conclusión de los servicios el 1 de noviembre de 2011.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Segundo.- OBJETO

2.1 Es objeto de la presente Adenda la formalización contractual de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por 53 (Cincuenta y Tres) días calendario, disponiéndose asimismo la ampliación de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contratista, así como la determinación de la nueva fecha de conclusión del servicio, dispuestas por la Resolución N° 1002-2011-P/IPD, de fecha 28 de diciembre de 2011.

Tercero.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

3.1 En consecuencia, ambas partes acuerdan modificar la redacción de la **CLÁUSULA QUINTA** del Contrato N° 029-2011-IPD-CESEL S.A., cuyo texto queda establecido de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA"

"EL CONTRATISTA brindará el servicio en un plazo de 188 (Ciento Ochenta y Ocho) días calendario computados a partir de la firma del contrato, el que vencerá el 1 de noviembre de 2011."

Cuarto.- ADECUACIÓN DEL PLAZO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

4.1 EL CONTRATISTA deberá de extender el plazo de su garantía de fiel cumplimiento del contrato, adecuándolo al nuevo plazo contractual determinado por la Resolución N° 1002-2011-P/IPD, de fecha 28 de diciembre de 2011.

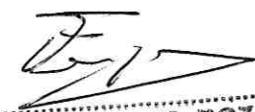
Quinto.- SUBSISTENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL

5.1 Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original, en todo cuanto no es modificado en forma expresa por la presente Adenda que le es parte.

Estando ambas partes plenamente de acuerdo con los términos de la presente Adenda, proceden a suscribirla por duplicado, con idéntico valor legal, en la ciudad de Lima a los 23 días del mes de enero de 2012.

EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

EL CONTRATISTA


FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE





DUILIO AYAIPOMA NICOLINI
REPRESENTANTE LEGAL
CESEL S.A.

